



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA
RETRIBUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS
BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2026**

Madrid, julio 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	24 julio de 2025
Título de la norma	Orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2026		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los cargos del sistema gasista, las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos y los cánones de acceso para el año de gas 2026, que comprende del 1 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2026. La retribución en concepto de coste diferencial de distribución de gas manufacturado en territorios insulares no conectados a la red de gasoductos, así como la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. La retribución provisional del gestor del mercado organizado de gas natural. Se modifica la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS) de competencia ministerial		
Objetivos que se persiguen	Establecer para el año de gas 2026 el valor de los cargos unitarios, las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, la retribución del operador del mercado organizado de gas y el extracoste por el suministro de gas manufacturado en el archipiélago canario.		

Principales alternativas consideradas	<p>En relación con el objetivo principal de la orden, como es la fijación de los cargos unitarios y las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, los valores publicados son el resultado de la aplicación de las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.</p> <p>La alternativa de no publicar ninguno de los valores anteriores incumpliría mandatos expresos establecidos en normas de rango superior, privaría a las compañías propietarias de los almacenamientos subterráneos y al operador del mercado organizado de gas de una retribución regulada reconocida por ley y dejaría indeterminada la cantidad que deben pagar los comercializadores por el uso de los almacenamientos subterráneos.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	Exposición de motivos, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. • Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Trámite de audiencia e información pública mediante la página web del ministerio: https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/Index.aspx • Trámite de audiencia mediante el Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNMC.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13. ^a y 25. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>El nuevo canon de almacenamiento subterráneo, que estará vigente desde el 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, registra un decremento del 9,6 % con relación al vigente desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.</p> <p>El coste del almacenamiento subterráneo es especialmente importante para los comercializadores de menor tamaño ya que son los que necesitan, en proporción a su cuota de mercado, una mayor capacidad de almacenamiento para ajustar la demanda irregular de sus clientes. Un coste de almacenamiento más reducido contribuirá a facilitar la entrada en el mercado de nuevos comercializadores e incrementará la competencia del mercado del gas natural español, lo que contribuirá a unos menores precios de este combustible, que tiene emisiones de CO₂ más reducidas que los derivados del petróleo.</p> <p>Los cargos se reducen un 4,44% respecto a los vigentes en el año de gas 2025, pasando la cantidad a recaudar de de10,62 a 10,15 millones €, lo que se traduce en disminuciones en los cargos unitarios, que son diferentes en función del escenario de demanda considerado y que varían entre un cargo constante en el escalón RL.1 y una disminución del 14,5% en el escalón RL.3.</p> <p>A pesar de este incremento, el impacto de este concepto en la factura final es muy pequeño, ya que suponen únicamente un 0,22% del precio del consumidor doméstico más pequeño (escalón RL.1) y de un 0,09% del precio aplicado a grandes industrias (escalón RL.11).</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1 MOTIVACIÓN

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Ley 3/2013, de 4 de julio y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, atribuyendo a la CNMC las competencias de cálculo de las retribuciones y peajes de acceso de las redes de transporte y distribución y de las plantas de regasificación, mientras que el Gobierno mantenía la responsabilidad del cálculo de las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, asimismo el real decreto-ley incorporó a la regulación sectorial el concepto de cargo, que engloba aquellos costes del sistema gasista que no están directamente relacionados con el uso de las instalaciones, como son los déficits de ejercicios anteriores, los pagos transitorios al operador del mercado organizado de gas o el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares sin suministro de gas natural.

En desarrollo de dicho reparto competencial, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso. Esta norma, en sus artículos 6, 15 y 34 establece que, antes del comienzo del año de gas, previo informe de la CNMC y Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se aprobará la orden ministerial que establecerá los cargos, las retribuciones de los almacenamientos subterráneos y los cánones aplicados por su uso.

I.2 OBJETIVOS

La propuesta de orden aprueba para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, en adelante año de gas 2026, los valores concretos de las retribuciones de las empresas que realizan actividades de almacenamiento subterráneo de gas natural, así como los cánones cargados a los usuarios por el uso de estas instalaciones.

La propuesta de orden aprueba, además, los cargos unitarios a aplicar a los usuarios para cubrir los costes no asociados al uso de las instalaciones, que se encuentran enumerados en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Por otra parte, la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, determina que, hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras propietarias de redes de distribución de gases combustibles en dichas islas serán responsables del suministro. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, referencia que en la actualidad debe entenderse

dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de los gases manufacturados y/o aire propanado para los consumidores finales, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Asimismo, el titular del ministerio establecerá la retribución que corresponda a las referidas empresas por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado. De acuerdo con lo anterior, la propuesta de orden establece el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en el año de gas 2026, de la empresa Gasificadora Regional Canaria, S.A. que actualmente distribuye gas manufacturado en la isla de Tenerife.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, la orden aprueba la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, MIBGAS, S.A.

Por último, se modifica la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS) de competencia ministerial, para adaptarla a nuevas situaciones tecnológicas y para aclarar aspectos que en estos seis meses de aplicación han sido detectados como dificultades innecesarias para los agentes del sector gasista.

I.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La publicación de las retribuciones reguladas y de los cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, así como en el cálculo de los cargos y del coste diferencial de la distribución de gas manufacturado en territorios insulares, así como la retribución del operador del mercado organizado da cumplimiento a mandatos establecidos en normas de rango legal o reglamentario, por lo que no cabe su omisión.

Por otra parte, no cabe aprobar unos valores diferentes de los publicados:

- Los valores concretos de los cargos unitarios, retribuciones y cánones de almacenamiento subterráneo se han calculado conforme las fórmulas y metodologías publicadas en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- El coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares se ha calculado conforme las fórmulas establecidas en la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022.
- En relación con la retribución del operador del mercado organizado, se ha aplicado el valor y la metodología de la orden que establece la finalización de la retribución regulada y que

se encuentra en tramitación, pendiente del informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La orden se dicta ante la necesidad de determinar cuestiones esenciales del régimen económico del sector gasista para el año de gas 2026, como son los cargos del sistema y las retribuciones y cánones de acceso a los almacenamientos subterráneos, cuestiones todas que son de competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acorde a los principios de necesidad y eficacia y conforme la metodología vigente.

Las retribuciones de los almacenamientos subterráneos, así como los cánones aplicados a los usuarios de estas instalaciones, se han calculado aplicando las fórmulas establecidas en el título II del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, mientras que los cargos unitarios se han calculado aplicando las fórmulas del título I de la misma norma. Estas fórmulas proporcionan resultados predecibles y replicables por terceros, acorde al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de la orden, mediante el trámite de audiencia realizado, ha dado la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones.

En resumen, la concepción y tramitación de esta orden ha respetado los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

II. CONTENIDO

II.1 CONTENIDO

Exposición de motivos, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos.

II.1.1 Artículo 1. Objeto

El objeto principal de la orden es establecer los cargos del sistema gasista, así como la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos del año de gas 2026.

La orden publica también el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en las redes de distribución de territorios insulares acogidas a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, así como la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural.

II.1.2 Artículo 2. Cargos del sistema gasista

1. Costes incluidos.

Los conceptos susceptibles de ser abonados mediante cargos unitarios se enumeran en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, e incluyen la anualidad del pago del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares y la retribución del operador del mercado organizado de gas natural.

a. Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

El artículo 66 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, determinó que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 en las liquidaciones de los quince años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

La liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural del año 2014, aprobada por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 24 de noviembre de 2016, determinó un déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 de 1.025.052.945,66 €. Posteriormente en el artículo 12.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, se estableció el tipo de interés a aplicar (1,104%), mientras que el artículo 13 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, determinó que los superávits que se aprueben en las liquidaciones definitivas de cargos se destinarán a la amortización del déficit acumulado.

La CNMC publica anualmente el valor del pago anual de dicho déficit, teniendo en cuenta las amortizaciones anticipadas del principal. En la última resolución de 3 de diciembre de 2024 se estableció el capital pendiente de amortizar a 30 de septiembre de 2024 en 36.002.697,55 € y un pago para el año gas 2025 de 5.432.329,78 € (5.499.261,71 € en 2024), lo que redujo el capital pendiente de amortizar a 30 de septiembre de 2025 a 36.002.697,55 €

La CNMC en su liquidación provisional 14/2024 estableció un superávit de la liquidación de cargos del ejercicio 2024 de 366.865,78 € (74.440,88 € en 2023), que al descontarlo del principal conjuntamente con la amortización ordinaria del año de gas 2025, da lugar a una anualidad para 2026 de 5.313.048,40 €, conforme a la siguiente tabla:

Saldo a 30/09/2025 antes de la amortización anticipada	36.002.697,55 €
Amortización ordinaria año gas 2025	5.034.860,00 €
Amortización anticipada con cargo al superávit de 2024	366.865,78 €
Saldo neto a 30/09/2025	30.600.971,77 €
Anualidad año gas 2026	5.313.048,40 €
Amortización	4.975.213,67 €
Intereses	337.834,73 €

Los pagos previstos hasta la amortización final del déficit en el año 2032 serían los siguientes:

Año de gas	Capital pendiente	Anualidad		
		Amortización	Interés	Total
2023	58.832.031,30	6.429.248,93	649.505,63	7.078.754,55
Amortización (superavit 2022)		11.280.373,62		
2024	41.122.408,75	5.045.270,32	453.991,39	5.499.261,71
Amortización (superavit 2023)		74.440,88		
2025	36.002.697,55	5.034.860,00	397.469,78	5.432.329,78
Amortización (superavit 2024)		366.865,78		
2026	30.600.971,77	4.975.213,67	337.834,73	5.313.048,40
2027	25.625.758,10	4.975.213,67	282.908,37	5.258.122,04
2028	20.650.544,42	4.975.213,67	227.982,01	5.203.195,68
2029	15.675.330,75	4.975.213,67	173.055,65	5.148.269,32
2030	10.700.117,08	4.975.213,67	118.129,29	5.093.342,97
2031	5.724.903,40	4.975.213,67	63.202,93	5.038.416,61
2032 (1/10 -24/11)	749.689,73	749.689,73	1.247,16	750.936,89

b. Retribución provisional del operador del mercado organizado de gas.

En la actualidad se está tramitando una orden ministerial que regula el fin de la retribución regulada del operador de mercado. Dicha norma prevé el inicio del cobro de comisiones a partir del 1 de octubre de 2025, momento en que da comienzo un período transitorio de dos años, hasta el 30 de septiembre de 2027, durante el cual se garantizan unos ingresos mínimos en caso de que la facturación por comisiones no alcance el objetivo previsto, estos ingresos mínimos se fijan en 2.299.507,38 € en el año de gas 2026. Se trata de una cantidad máxima que se verá reducida por los ingresos por comisiones que facture el operador del mercado.

Esta retribución transitoria se calculó en la citada orden como la media de las retribuciones definitivas durante los últimos tres años, sin incluir la retribución por gestión de garantías y el coste de las medidas de fomento de liquidez, que serán retribuidas por separado:

Año	Retribución definitiva [€] (a)	Gestión de garantías [€] (b)	Coste servicios fomento liquidez [€] (c)	(a) - (b) - (c)
2.024	4.556.500	- 712.000	- 72.653,52	3.771.846,16
2.023	3.377.676	- 712.000	- 15.232,68	2.650.443,55
2.022	3.590.368	- 712.000	- 102.630,00	2.775.738,43
Total	11.524.544	- 2.136.000	- 190.516,20	9.198.028,13

Promedio (d) 3.066.009,38

Ingreso mínimo garantizado (d) * 3/4	2.299.507,03
--------------------------------------	--------------

c. Gestión de garantías

La orden en tramitación mencionada anteriormente contempla una retribución provisional por esta función de 865.792 €, que se incluye íntegramente en el presupuesto.

Esta cantidad es el resultado de incrementar el valor de 720.000 €, que permanece invariable desde el año 2020 por la inflación acumulada hasta mayo del año 2025 (21,6%).

d. Coste de las medidas de fomento de liquidez.

A partir del año de gas 2026, este concepto se va a abonar por separado, una vez acreditado el coste real. Considerando la retribución máxima reconocida por la actividad y un nivel de cumplimiento del 60% se presupuesta la cantidad de 136.800 € por este concepto.

e. Coste de adaptaciones regulatorias.

Este concepto se ha incluido también en el texto de la orden que se encuentra en tramitación, estimándose este concepto en 100.000 €.

f. Retribución por suministro en territorios insulares acogidos a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

El resumen de las retribuciones reconocidas por este concepto asciende a 1.541.603,53 €, con una disminución del 4,57% respecto a la cifra reconocida en 2025. A pesar de que se incrementa en un 16% la cantidad reconocida como extracoste provisional de 2025, esta cantidad se ve minorada por una menor revisión del extracoste del año 2024.

El detalle de los cálculos se incluye en el artículo 5.

	2026 [€]	2025 [€]	Variación %
Extraocoste provisional	1.192.392,89	1.163.353,17	2,5%
Retribución procivisional por suministro a tarifa	129.969,57	125.357,53	3,68%
Revisión extracoste año "n-2"	220.412,00	268.625,71	-17,95%
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	-1.170,93	75.314,34	-101,55%
Total	1.541.603,53	1.632.650,75	-4,57%

El resumen de los conceptos retributivos a cubrir mediante cargos en el año de gas 2025 es el siguiente:

Concepto	2026 [€]	2025 [€]	% 2026/2025
Anualidad déficit acumulado a 31/12/2014	5.313.048,40	5.432.329,78	-2,20%
Retribución operador mercado organizado			
Operador del mercado	2.299.507,03	2.858.000,00	-19,54%
Gestión de garantías	865.792,00	712.000,00	21,60%
Medidas de fomento de liquidez	136.800,00		
Liquidación saldo retribuciones 2015-2024	-109.684,46		
Coste de adaptaciones regulatorias	100.000,00		
Coste diferencial suministro territorios insulares			
Extracoste provisional	1.192.392,89	1.154.623,94	3,27%
Retribucion provisional suministro a tarifa	129.969,57	124.416,91	4,46%
Revisión extracoste año "n-2"	220.412,00	261.786,90	-15,80%
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	-1.170,93	75.314,34	-101,55%
Incentivo compra eficiente GLP 2023			
Total	10.147.066,50	10.618.471,87	-4,44%

2. Cargos unitarios propuestos para el año de gas 2026.

a. Escenario de demanda.

La CNMC en la elaboración de su propuesta de resolución por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y regasificación del año de gas 2026 empleó una demanda para dicho año de gas de 293.818.267 MWh, conforme la siguiente tabla:

Demanda estimada por la CNMC

Consumo anual [kWh]	Prevision demanda 2026			
	Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]	factor de carga (%)
RL.1 C ≤ 5.000	5.609.899	94.471.936	13.310.406	38,6%
RL.2 5.000 < C ≤ 15.000	2.107.254	125.396.474	15.669.966	34,2%
RL.3 15.000 < C ≤ 50.000	176.269	25.603.185	3.545.999	37,9%
RL.4 50.000 < C ≤ 300.000	53.597	45.792.716	7.034.977	42,1%
RL.5 300.000 < C ≤ 1.500.000	17.908	80.098.304	11.396.015	39,0%
RL.6 1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.567	39.641.536	6.729.242	46,5%
RL.7 5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.124	51.812.302	9.708.760	51,3%
RL.8 15.000.000 < C ≤ 50.000.000	657	86.566.999	18.295.765	57,9%
RL.9 50.000.000 < C ≤ 150.000.000	277	94.869.157	22.549.682	65,1%
RL.10 150.000.000 < C ≤ 500.000.000	170	168.983.126	43.328.038	70,2%
RL.11 C > 500.000.000	87	584.805.772	132.258.741	62,0%
P.Satélites unaciente		45.268.440	9.990.676	
Total	7.969.809	1.443.309.947	293.818.267	

Para los cálculos del año de gas 2025 se optó por reducir en un 10% la demanda de los últimos doce meses (mes de junio) de 313.504.000 MWh, lo que se tradujo en una estimación de consumo para el año de gas 2025 de 282.856.896 €.

Para este ejercicio se opta por mantener el mismo criterio y reducir en un 10% la demanda de los últimos doce meses (valor de mayo) de 315.941.000 MWh, lo que se traduce en una previsión de demanda para el año de gas 2026 de 284.346.901 MWh. Esta demanda se aplica proporcionalmente conforme la estructura de demanda empleada por la CNMC en el cálculo de peajes de 2026, manteniendo el mismo número de consumidores y el factor de carga de cada uno de los escalones.

Consumo anual [kWh]		Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]	factor de carga (%)
RL.1	C ≤ 5.000	5.609.899	91.426.590	12.881.339	38,6%
RL.2	5.000 < C ≤ 15.000	2.107.254	121.354.261	15.164.837	34,2%
RL.3	15.000 < C ≤ 50.000	176.269	24.777.855	3.431.692	37,9%
RL.4	50.000 < C ≤ 300.000	53.597	44.316.567	6.808.201	42,1%
RL.5	300.000 < C ≤ 1.500.000	17.908	77.516.298	11.028.659	39,0%
RL.6	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.567	38.363.673	6.512.322	46,5%
RL.7	5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.124	50.142.109	9.395.794	51,3%
RL.8	15.000.000 < C ≤ 50.000.000	657	83.776.472	17.705.993	57,9%
RL.9	50.000.000 < C ≤ 150.000.000	277	91.811.006	21.822.783	65,1%
RL.10	150.000.000 < C ≤ 500.000.000	170	163.535.877	41.931.339	70,2%
RL.11	C > 500.000.000	87	565.954.289	127.995.320	62,0%
P.Satélites unicliente			43.809.191	9.668.622	
Total		7.969.809	1.396.784.188	284.346.901	

b. Cargos unitarios.

Se aplica el procedimiento recogido en el artículo 10 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, realizando en primer lugar un reparto de la cantidad a recaudar entre el número de consumidores y el caudal equivalente contratado conforme los coeficientes de reparto de 14,46% y 85,54% que se fijaron por la CNMC en el anexo IV de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

Inductor de coste	% reparto	Reparto cargos [€]
Por puntos de suministro	14,46%	1.467.265,82
Por capacidad contratada	85,54%	8.679.800,68
Total	100,00%	10.147.066,50

Posteriormente se hace el reparto de la cantidad a recaudar conforme con el escenario de demanda previsto:

						Reparto [€]		
Consumo anual [kWh]		Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]	factor de carga (%)	Por puntos de suministro	Por capacidad contratada	Total
RL.1	C ≤ 5.000	5.609.899	91.426.590	12.881.339	38,6%	1.032.799,28	568.136,86	1.600.936,14
RL.2	5.000 < C ≤ 15.000	2.107.254	121.354.261	15.164.837	34,2%	387.951,80	754.111,34	1.142.063,14
RL.3	15.000 < C ≤ 50.000	176.269	24.777.855	3.431.692	37,9%	32.451,65	153.972,85	186.424,50
RL.4	50.000 < C ≤ 300.000	53.597	44.316.567	6.808.201	42,1%	9.867,37	275.388,98	285.256,35
RL.5	300.000 < C ≤ 1.500.000	17.908	77.516.298	11.028.659	39,0%	3.296,92	481.696,47	484.993,39
RL.6	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.567	38.363.673	6.512.322	46,5%	472,59	238.396,91	238.869,50
RL.7	5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.124	50.142.109	9.395.794	51,3%	206,93	311.589,66	311.796,59
RL.8	15.000.000 < C ≤ 50.000.000	657	83.776.472	17.705.993	57,9%	120,96	520.598,02	520.718,97
RL.9	50.000.000 < C ≤ 150.000.000	277	91.811.006	21.822.783	65,1%	51,00	570.525,67	570.576,66
RL.10	150.000.000 < C ≤ 500.000.000	170	163.535.877	41.931.339	70,2%	31,30	1.016.233,45	1.016.264,75
RL.11	C > 500.000.000	87	565.954.289	127.995.320	62,0%	16,02	3.516.914,40	3.516.930,42
P.Satélites unicliente			43.809.191	9.668.622			272.236,08	272.236,08
Total		7.969.809	1.396.784.188	284.346.901		1.467.265,82	8.679.800,68	10.147.066,50

Los cargos unitarios resultantes para el año 2026 y la comparación con los cargos del año 2025 es la siguiente:

aje	Año de gas 2026		Año de gas 2025		Variación	
	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]
	0,29	0,017511	0,29	0,022550	0,0%	
	0,54	0,009411	0,59	0,010042	-8,5%	
	1,06	0,007524	1,24	0,007843	-14,5%	
	5,32	0,006437	4,98	0,006825	6,8%	-5,7%
	27,08	0,006257	24,77	0,006598	9,3%	-5,2%
.PS.6	93,05	0,006226	100,13	0,006557	-7,1%	-5,0%
.PS.7	0,00	0,006218		0,006548		-5,0%
.PS.8	0	0,006216		0,006545		-5,0%
	0	0,006215		0,006544		-5,0%
	0	0,006214		0,006544		-5,0%
	0	0,006214		0,006544		-5,0%
P.Satélites		0,006214		0,006543		-5,0%

Las variaciones dispares en los diferentes escalones son debidas al efecto combinado de la disminución del 4,4% de la cantidad a recaudar y de las variaciones en el número de clientes y caudales contratados del año 2026 respecto al año 2025. Mientras que el escalón RL.1 incrementa sus clientes de 4.971.406 a 5.609.899, los clientes de los escalones RL.2 y RL.3 se reducen de 2.214.269 y 213.497 a 2.107.254 y 176.269 respectivamente, a su vez, el número de clientes RL.4 pasa de 49.514 a 53.597. La nueva distribución de consumos y clientes mantiene constante el cargo unitario del escalón RL.1, mientras que los escalones RL.2 y RL.3 disminuyen un 8.5% y un 14,5% respectivamente.

Respecto a los cargos de los escalones RL.7 a RL.11 se puede apreciar que la distribución de caudales provoca una disminución del 5% en todos los cargos.

II.1.3 Artículo 3. Retribución a la actividad de almacenamiento subterráneo básico

La orden incluye en el anexo II la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2026, calculada conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

1. Retribución por inversión, que abarca los términos de amortización y retribución financiera con una tasa retributiva de 5,44%:

[Euros]	Valor reconocido inversión	Valor de inversión neto	Amortización	Retribución financiera	Retribución total inversión oct 2025-sept 2026
Enagas Transporte, S.A.U.	646.177.636,46	174.593.384,96	25.221.929,81	9.497.880,14	34.719.809,95
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	15.797.072,73	2.548.440,40	859.360,76	3.407.801,15
TOTAL AASS	702.269.092,07	190.390.457,69	27.770.370,21	10.357.240,90	38.127.611,11

2. Costes de operación y mantenimiento variables de extracción e inyección del año de gas 2026 (provisionales). Se han calculado a partir del promedio de los valores auditados de los ejercicios naturales 2019-2021, y considerando que el año natural 2021 soporta costes iguales fijos que el año natural 2020 (último para el que se han reconocido en base a auditorías estos costes).

El cálculo de los costes variables se ha realizado de forma proporcional al volumen de inyección y extracción previsto para el año de gas 2026, el cual es igual al considerado para el cálculo de la capacidad equivalente de estos servicios para sus respectivos cánones. Así resulta:

	Promedio COM variables inyección 2019-2021 [€]	Promedio COM variables extracción 2019-2021 [€]
A.S. Serrablo	54.505,33	139.077,33
A.S. Gaviota	13.310,67	94.871,00
A.S. Yela	854.453,67	45.158,67
A.S. Marismas	86.117,00	59.042,00
TOTAL AASS	1.008.386,67	338.149,00

	Inyección	Extracción
Promedio COM variables 2019-2021	1.008.386,67	338.149,00
Promedio volumen 2019-2021 [GWh]	10.144	10.145
Volumen previsto oct 2025-sept 2026 [GWh]	15.727	16.822
COM variables previstos oct 2025-	1.563.310,90	560.671,94

El resumen de los costes de operación y mantenimiento (COM) y los costes por extensión de vida útil (REVV) provisionales de cada almacenamiento es el siguiente:

[Euros]	COM provisionales 2026					REVV provisional 2026	TOTAL provisional 2026
	Directos			Indirectos	TOTAL		
	Fijos	variables inyección	variables extracción				
Enagas Transporte, S.A.U.	23.248.599,07	1.429.802,94	462.776,66	4.780.638,44	29.921.817,11	4.416.262,89	34.338.079,99
Trinity Almacenamiento S.A.	2.727.733,48	133.507,96	97.895,29	1.050,72	2.960.187,45	324.951,81	3.285.139,26
TOTAL AASS	25.976.332,55	1.563.310,90	560.671,94	4.781.689,16	32.882.004,56	4.741.214,70	37.623.219,25

3. La retribución provisional por gastos de operación y mantenimiento activados puestos en marcha con anterioridad al 1 de octubre de 2025 es la siguiente:

[Euros]	Inversión provisional Copex pem<oct 2021	Inversión provisional Copex sept 2021< pem<oct 2022	Inversión provisional Copex sept 2022< pem<oct 2023	Inversión anterior provisional Copex sept 2023< pem<oct 2024	Nueva inversión provisional Copex sept 2023< pem<oct 2024	Inversión provisional Copex sept 2024< pem<oct 2025
Enagas Transporte, S.A.U.	2.280.369,00	6.269.347,86	5.295.609,00	14.637.353,00	1.250.264,70	4.702.491,90
Trinity Almacenamiento S.A.	2.052.938,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL AASS	4.333.307,00	6.269.347,86	5.295.609,00	14.637.353,00	1.250.264,70	4.702.491,90

[Euros]	Retribución provisional COPEX año gas 2026 pem año gas 2023	Retribución provisional COPEX año gas 2026 pem año gas 2024	Retribución provisional COPEX año gas 2026 pem año gas 2025	Retribución provisional COPEX año gas 2026 TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	353.101,37	2.522.193,97	2.432.240,29	5.307.535,64
Trinity Almacenamiento S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL AASS	353.101,37	2.522.193,97	2.432.240,29	5.307.535,64

4. Retribución transitoria por continuidad de suministro. Se calcula en base a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre:

	oct 2025-sept 2026
RCS ₂₀₂₀	5.607.005,51
factor reducción transitoria	0,2
RCS	1.121.401,10

	Valor de reposición [Euros]	coeficiente de reparto α [%]	RCS oct 2025- sept 2026 [Euros]
Enagas Transporte, S.A.U.	646.177.636,46	92,01283%	1.031.832,84
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	7,98717%	89.568,26
Total	702.269.092,07	100,00000%	1.121.401,10

- Retribución por mejoras de productividad. Se calcula conforme a la fórmula recogida en el artículo 22 y en la disposición transitoria cuarta del reiterado real decreto, su valor es cero ya que no se dispone todavía de los valores definitivos de los costes de operación y mantenimiento fijos del año de gas 2025.
- Minoración de la retribución de ENAGAS, Transporte S.A.U. La disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, estableció lo siguiente:

Durante 30 años a partir del 1 de enero de 2010, la retribución de las inversiones titularidad de Enagás, S.A. se minorará en una treintava parte de la diferencia entre la retribución provisional de estas inversiones, percibida por Enagás, S.A. durante los años 2007 y 2008, y la retribución definitiva que le corresponda en aplicación de los parámetros indicados en el anexo III, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dicha cantidad asciende a 705.329 € para el año de gas completo.

El resumen de las retribuciones del año de gas 2026 es el siguiente:

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón)	Retribución por COM provisionales	Retribución por REVV provisionales	Retribución COPEX provisionales	RCS	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008	TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	34.719.809,95	29.921.817,11	4.416.262,89	5.307.535,64	1.031.832,84	-705.329,00	74.691.929,43
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.407.801,15	2.960.187,45	324.951,81	0,00	89.568,26	0,00	6.782.508,67
Total a reconocer [€]	38.127.611,11	32.882.004,56	4.741.214,70	5.307.535,64	1.121.401,10	-705.329,00	81.474.438,10

II.1.4 Artículo 4. Cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.

Al igual que en el caso de las retribuciones de los almacenamientos subterráneos, los cánones de acceso a estas instalaciones, de aplicación del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026 se calcularán conforme con la metodología del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, dividiendo la retribución reconocida entre la previsión de capacidad contratada equivalente.

- Previsión de capacidad contratada equivalente.

La fórmula de la capacidad contratada equivalente de los almacenamientos subterráneos se encuentra publicada en el artículo 3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Para su aplicación se emplean los valores de multiplicadores de contratos a corto plazo que se expondrán en el apartado correspondiente y se han estimado las capacidades contratadas de la siguiente forma:

- El volumen contratado previsto como producto anual de octubre de 2025 a marzo de 2026 y de abril de 2026 a septiembre de 2026, ambos incluidos, coincide con las previsiones de contratación facilitados por el GTS,
- Las previsiones de las cantidades que se contratarán como productos trimestrales y mensuales y como productos diarios e intradiarios correspondientes a cada mes, de octubre de 2024 a marzo de 2025 y de abril de 2025 a septiembre de 2025, ambos incluidos, son las estimaciones aportadas por el GTS correspondientes a cada producto.

Con todo ello, resulta:

Capacidad contratada							capacidad contratada equivalente mensual
[kWh/día]	Producto anual	Producto trimestral	Producto mensual	Producto diario (día)	Producto intradiario (día)	Total capacidad contratada	
oct.-25	30.785.746.252	460.410.742	0	271.660	16.458	31.246.445.113	31.430.913.986
nov.-25	30.785.746.252	460.410.742	0	280.716	17.007	31.246.454.717	31.430.874.198
dic.-25	30.785.746.252	460.410.742	0	255.529	15.481	31.246.428.003	31.430.824.589
ene.-26	30.785.746.252	271.170.742	0	232.878	14.109	31.057.163.981	31.057.323.459
feb.-26	30.785.746.252	271.170.742	0	227.902	13.807	31.057.158.703	31.057.242.261
mar.-26	30.785.746.252	271.170.742	0	177.512	10.754	31.057.105.260	31.057.150.441
abr.-26	30.959.519.209	164.841.870	5.037.357	170.361	10.321	31.129.579.119	31.130.145.316
may.-26	30.959.519.209	164.841.870	5.725.715	187.394	11.353	31.130.285.542	31.130.926.820
jun.-26	30.959.519.209	164.841.870	6.520.300	220.513	13.359	31.131.115.253	31.131.848.132
jul.-26	30.959.519.209	209.548.114	7.301.607	238.971	14.478	31.176.622.380	31.241.840.947
ago.-26	30.959.519.209	209.548.114	7.910.294	258.892	15.685	31.177.252.194	31.244.307.122
sep.-26	30.959.519.209	209.548.114	8.202.421	277.402	16.806	31.177.563.952	31.245.660.852
PROMEDIO ANUAL							31.215.754.844

Es de destacar que esta capacidad contratada equivalente mensual de TWh es un 12,82% inferior a la considerada para el año de gas 2025 (35,806 TWh) en línea con la actuación constatada de los agentes en el este ciclo de ese ciclo de inyección y extracción, hasta la fecha.

Para el cálculo de la capacidad contratada equivalente de inyección y extracción del año de gas 2026 se tomarán los datos previstos aportados por el GTS. Todos los productos mensuales, trimestrales y anuales se considerarán agregados y por tanto no afectados por multiplicadores. La contratación diaria e intradiaria sí estará afectada por los correspondientes multiplicadores:

Inyección	Contratada				Capacidad equivalente	
	Capacidad anual, trimestral y mensual [GWh]	Capacidad diaria [GWh]	Capacidad intradiaria [GWh]	Total [GWh]	[GWh/año]	[MWh/día]
oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
nov.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
dic.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
ene.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
feb.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
mar.-26	658,61	0,00	0,00	658,61	658,61	
abr.-26	1.859,91	364,58	80,99	2.305,48	2.503,95	
may.-26	2.156,19	512,60	113,88	2.782,66	3.061,70	
jun.-26	2.488,94	572,61	127,21	3.188,76	3.500,47	
jul.-26	2.447,34	581,81	129,25	3.158,41	3.688,45	
ago.-26	1.906,63	453,27	100,70	2.460,59	3.004,46	
sep.-26	915,05	210,52	46,77	1.172,34	1.476,39	
TOTAL	12.432,67	2.695,39	598,80	15.726,85	17.894,04	49.024,76

Extracción	Contratada				Capacidad equivalente	
	Capacidad anual, trimestral y mensual [GWh]	Capacidad diaria [GWh]	Capacidad intradiaria [GWh]	Total [GWh]	[GWh/año]	[MWh/día]
oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
nov.-25	1.612,23	242,74	338,39	2.193,35	2.996,64	
dic.-25	2.263,72	352,19	490,96	3.106,88	4.272,37	
ene.-26	2.701,52	420,31	585,92	3.707,75	4.780,21	
feb.-26	2.831,82	397,94	554,74	3.784,50	4.514,10	
mar.-26	2.942,00	454,09	633,02	4.029,11	4.689,64	
abr.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
may.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
jun.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
jul.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
ago.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
sep.-26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL	12.351,29	1.867,28	2.603,02	16.821,59	21.252,96	58.227,30

2. Como coste de gas de operación previsto para los meses de octubre de 2025 a septiembre de 2026, el volumen que se han considerado es el proporcional a la capacidad de inyección prevista en relación con el año de gas anterior. Estas cantidades se han multiplicado por un precio de 39,54 €/MWh que es el precio medio de los gases regulados en MIBGAS desde el comienzo de este año natural hasta la fecha.

	Año gas 2025 en Orden TED/1013/2024	Año gas 2026	incremento
Volumen gas operación previsto [MWh/año]	235.088		
Capacidad inyección contratada prevista [GWh]	13.526	15.727	16,3%
Volumen gas operación previsto [MWh/año]		273.337	

	año gas 2025	año gas 2026
Volumen gas operación previsto año gas [MWh/año]	235.088	273.337
Precio MIBGAS gases regulados (previsión) [€/MWh]	30,13	39,54
Coste gas operación previsto [€/año]	7.082.646	10.806.565

De acuerdo a los artículos 34 y 35 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se calculan los cánones de almacenamiento, inyección y extracción a partir de las retribuciones reconocidas y previstas para el año de gas 2026 y de las capacidades contratadas equivalente previstas, todo ello expuesto en anteriores apartados.

Como ingresos por servicios conexos sólo se prevén los relativos a los condensados extraídos y vendidos en el almacenamiento subterráneo Gaviota, cuyo valor estimado es el 90% del importe previsto presentado por ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U, acorde a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Por su parte, a diferencia de años anteriores, no se considera nulo el coste de ejecución de contratos interrumpibles de inyección y extracción de productos diarios e intradiarios. Para ello se calcula una capacidad equivalente de interrumpibilidad previsible a ejecutar a partir de volúmenes previstos aportados por el GTS

Resumen de retribuciones e ingresos conexos

[Euros]	año de gas 2026
Retribución fija (inversión, COPEX, COM fijos provisionales, REVU provisional, RMP, RCS y minoración) Recuperación déficit actividad año n-2 (para año de gas 2026, el del año de gas 2024)	84.350.455
Coste gas operación previsto	10.806.565
Retribución COM variables inyección provisionales	1.563.311
Retribución COM variables extracción provisionales	560.672
Ingresos previstos por venta de condensados	-149.614

Canon de almacenamiento

	año de gas 2026
Retribución fija + recuperación déficit (1) [€/año]	84.350.455
Capacidad contratada equivalente almacenamiento(2) [MWh/día]	31.215.755
Canon de almacenamiento (1)/(2) [€/(kWh/día)/año]	0,002702

Canon de inyección

	año de gas 2026
Retribución variable inyección (1) [€/año]	1.563.311
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	5.403.282
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807
Capacidad contratada equivalente inyección (4) [MWh/día]	49.025
Capacidad contratada equivalente inyección interrumpible (5) [MWh/día]	27
Canon de inyección [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/(kWh/día)/año]	0,140656

Canon de extracción

	año de gas 2026
Retribución variable extracción (1) [€/año]	560.672
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	5.403.282
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807
Capacidad contratada equivalente extracción (4) [MWh/día]	58.227
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]	263
Canon de extracción [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/(kWh/día)/año]	0,101600

Respecto a los multiplicadores, en el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, se dispone que a los contratos de duración inferior a un año se les aplicará el canon del producto de capacidad anual ponderado mediante un multiplicador a corto plazo, y que en el caso de los

productos de capacidad agregada el multiplicador se aplicará solamente al canon de almacenamiento. También se establece que todos los multiplicadores se redondeen a dos decimales. Al igual que el año de gas anterior, se ha considerado la existencia de factores estacionales en el cálculo de los multiplicadores de corto plazo.

Por tanto, para el cálculo de los multiplicadores de corto plazo, se partirá de la estimación de los multiplicadores sin estacionalidad de los contratos trimestrales, mensuales y diarios. Estos se calcularán de forma que, dado el perfil de contratación del servicio previsto, la facturación del conjunto de contratos en un año de gas sea equivalente a la que resultaría de la aplicación del contrato anual afectado de un coeficiente de seguridad. Los multiplicadores serán el promedio de los que resulten de aplicar esta metodología durante los últimos tres años disponibles.

Respecto a los multiplicadores intradiarios sin estacionalidad, dada la complejidad de establecer multiplicadores intradiarios en función del número de horas de duración del contrato, se ha considerado adecuado disponer de un único multiplicador independiente del número de horas de duración del contrato. Para ello, el multiplicador sin estacionalidad aplicable a los contratos intradiarios será el resultado del producto del multiplicador diario por el intradiario de un contrato de 12 horas, por corresponderse con la mediana del número de horas. Para este cálculo se empleará también el promedio de los tres últimos años disponibles. El multiplicador intradiario del contrato de 12 horas se calculará de forma que, dado el perfil de consumo horario, la facturación del consumidor con un contrato diario sea equivalente a la que se obtendría de combinar contratos diarios e intradiarios de 12 horas. El multiplicador intradiario aplicable a los contratos intradiarios de 24 horas de duración será el correspondiente al contrato diario.

De acuerdo con el artículo 13 del código de tarifas, los multiplicadores sin estacionalidad aplicables a los contratos trimestrales y mensuales, resultantes de lo anterior, no serán inferiores a 1, ni superiores a 1,5, mientras que los aplicables a los contratos diarios e intradiarios no serán inferiores a 1, ni superiores a 3, salvo causa justificada.

Al considerar que la demanda de inyección y extracción está directamente relacionada con la demanda de capacidad de almacenamiento, se considera lógico que sigan un perfil de estacionalidad semejante, por lo que se emplearán los mismos multiplicadores para la capacidad de extracción e inyección que para la de almacenamiento.

Los multiplicadores vigentes recogidos en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, son los siguientes:

Mes	Multiplicador trimestral	Multiplicador mensual	Multiplicador diario	Multiplicador intradiario
ene	1,0	1,3	1,6	2,4
feb		1,1	1,3	2,1
mar		1,0	1,2	1,9
abr	1,0	1,1	1,3	2,1
may		1,1	1,3	2,1
jun		1,1	1,3	2,1
jul	1,3	1,3	1,6	2,4
ago		1,5	1,8	2,8
sep		1,6	2,0	3,0
oct	1,4	1,6	2,0	3,0
nov		1,5	1,8	2,8
dic		1,5	1,8	2,8
PROMEDIO	1,2	1,3	1,6	2,5

Al igual que el año de gas anterior, se ha optado por no variar los multiplicadores respecto a los vigentes con el fin de facilitar los procedimientos de facturación.

II.2 Artículo 5. Retribución de las empresas distribuidoras de gas manufacturado en territorios insulares durante el año de gas 2026

La disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, determina que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras en estos territorios podrán suministrar gases manufacturados y/o aire propanado por canalización a los consumidores finales. Esta disposición establece que el titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que en la actualidad se debe entender dirigida al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para fijar las tarifas de venta a los consumidores finales aplicables en estas redes de distribución, fijando los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Asimismo, el titular del Ministerio establecerá la retribución que corresponda por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado.

Conforme a lo anterior, la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, estableció el régimen económico aplicable, que incluye el reconocimiento del coste diferencial (extracoste) asociado a la compra de propano en relación con el precio del gas natural, junto con una fórmula para el cálculo de una retribución por la actividad de suministro a tarifa y un incentivo para la adquisición eficiente del propano.

a. Extracoste provisional para el año de gas 2026.

Se aplica la fórmula del apartado tercero de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre:

$$\text{Extracoste} = (\text{CR} / \text{kWh}_{\text{gip}} - \text{CN}) * (\text{kWh}_{<4} + \text{kWh}_{>4}) / (1 - m_r)$$

Donde CR representa el coste real incurrido por la empresa en la compra de GLP y kWh_{glp} es el volumen de GLP adquirido (expresado en kWh), CN es el coste medio ponderado en el año de gas de la materia prima utilizado para determinar las tarifas de último recurso de gas natural, $kWh_{<4}$ y $kWh_{>4}$ son los suministros de aire propanado a presiones iguales o inferiores a 4 bar y a presiones superiores respectivamente y por último, m_r es el coeficiente máximo de mermas de redes de distribución alimentadas por plantas satélites, establecido en un 2% en la disposición transitoria segunda de la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista.

Como previsión de suministro del año de gas 2026 se ha utilizado la estimación de suministros de 51.221,15 kWh (49.032.840 kWh el año anterior) empleada por la CNMC en el cálculo de la retribución a la actividad de distribución de Gasificadora Regional Canaria, S.A.

Como estimación del término CN se emplea el coste de la materia prima (término Cn) empleado en el cálculo de la tarifa de último recurso en vigor el 1 de julio de 2025 publicada en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de junio. (2,235520 cent/kWh).

Como valor previsto del coste de adquisición del propano (término CR) se ha empleado el precio máximo de venta del gas licuado del petróleo a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización de 62,4706 cent/kg, aprobado por resolución de 11 de junio de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

Para calcular el precio equivalente en €/kWh se ha empleado un factor de conversión de 13,8304388 kWh/kg, resultado de dividir el PCS de 11.900 kCal/kg publicado en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, por el factor de conversión de 860,421 kWh/kCal, lo que resulta un precio medio estimado del propano de 0,004516 €/kWh.

Conforme lo anterior, el extracoste provisional para el año de gas 2026 es el siguiente:

Suministro	51.221.150 kWh
Precio medio propano	0,04516892 €/kWh
Cn previsto	0,02235520 €/kWh
Mermas redes de distribución P.S.	2,00%
Extracoste	1.192.392,89 €

Esta cifra es un 3,3% superior al valor consignado en el año anterior (1.154.623,94 €). El incremento es el resultado de un aumento del 4,5% en el consumo previsto que es parcialmente compensado con una disminución en los precios previstos del propano y del gas natural del 8,6% y del 15,1% respectivamente.

b. Retribución provisional por suministro a tarifa (RAS) del año 2026.

Se aplica la fórmula publicada en el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre:

$$\text{RAS} = \text{CS}<4 \times \text{kWh}<4 + \text{CS}>4 \times \text{kWh}>4$$

Donde kWh<4 y kWh>4 son los suministros a presiones de suministro igual o inferior a 4 bar y a presiones superiores a 4 bar respectivamente, mientras que los coeficientes CS<4 y CS>4 tienen el valor de 0,00253742 €/kWh y 0,00036017 €/kWh respectivamente:

Conforme a la fórmula, este concepto alcanza el valor siguiente:

Ventas P <4 bar	51.221.150 kWh
CS P < 4bar	0,00253742 €/kWh
Ventas P > 4 bar	0 kWh
CS P >4bar	0,00036017 €/kWh
RAS	129.969,57 €

En 2025 este concepto ascendió a 124.416,91 €. El incremento se debe exclusivamente al empleo de una previsión de suministro superior, ya que el término CS permanece invariable.

c. Revisión del extracoste provisional del año 2024.

En la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024., se aprobó un extracoste provisional para dicho año de 993.325,16 €, conforme el siguiente cálculo:

Suministro	50.402.712 kWh
Precio medio propano	0,04446061 €/kWh
Cn previsto	0,02514699 €/kWh
Mermas redes de distribución P.S.	2,00%
Extracoste	993.325,16 €

El cálculo del valor definitivo de esta retribución, calculado conforme la fórmula en vigor, se hace con carácter mensual, empleando el valor del coste de la materia prima del gas natural en vigor cada mes.

A continuación, se muestran las cantidades adquiridas y suministradas en el año de gas 2024. Los cálculos se han realizado empleando los valores concretos del PCS de las facturas

PERÍODO	TOTAL COMPRAS KG	PRECIO €/KG	IMPORTE €	PCS MEDIO kWh/Kg	TOTAL COMPRAS kWh	P.COMPRAS €/kWh	CN €/kWh	SUMINISTRO kWh	EXTRACOSTE MENSUAL €
oct-23	212.340,00	0,7649	162.414,07	13,967	2.965.714,64	0,054764	0,028919	3.023.214,92	79.729,12
nov-23	250.819,00	0,7860	197.151,44	13,951	3.499.288,58	0,056340	0,028919	3.568.087,06	99.838,70
dic-23	454.920,00	0,7627	346.958,04	13,930	6.336.961,32	0,054751	0,028919	6.152.215,90	162.170,18
ene-24	376.140,00	0,7389	277.919,41	13,956	5.249.561,09	0,052941	0,033257	5.419.119,60	108.850,02
feb-24	313.880,00	0,7313	229.549,80	13,970	4.384.943,18	0,052350	0,033257	4.446.152,61	86.621,30
mar-24	390.360,00	0,7366	287.547,37	15,003	5.856.599,87	0,049098	0,033257	5.402.590,78	87.329,66
abr-24	334.940,00	0,7445	249.346,93	13,979	4.682.251,48	0,053254	0,026076	4.619.639,87	128.111,33
may-24	337.140,00	0,7274	245.242,93	13,973	4.710.925,67	0,052058	0,026076	4.576.402,49	121.330,43
jun-24	258.460,00	0,7046	182.112,02	13,963	3.608.951,11	0,050461	0,026076	3.620.067,37	90.076,20
jul-24	235.700,00	0,7224	170.278,29	13,966	3.291.748,92	0,051729	0,026325	3.120.718,00	80.895,51
ago-24	212.440,00	0,7481	158.932,35	13,966	2.967.005,45	0,053567	0,026325	3.062.250,94	85.122,47
sep-24	213.560,00	0,7580	161.874,29	13,959	2.981.095,86	0,054300	0,026325	2.930.786,84	83.662,25
TOTAL AÑO GAS 2024	3.590.699,00	0,7434	2.669.326,94	14,0739	50.535.047,20	0,052821		49.941.246,36	1.213.737,16

Se comprueba que el volumen adquirido de propano, expresado en unidades de energía, asciende a 50.535.047,20 kWh, cifra ligeramente superior a los 49.941.246,36 kWh suministrados a los consumidores, lo que implica unas mermas del 0,51%, porcentaje muy inferior a las mermas máximas permitidas en las redes de distribución alimentadas por plantas satélite (2%).

Conforme a dichos valores, el extracoste definitivo del año 2024 asciende a 1.213.737,16 €, lo que supone una diferencia de 220.412,00 € con relación al extracoste provisional reconocido en su momento de 990.325,16 €.

	Año gas 2024
Adquisición GLP	3.590.699,00 kg
	50.535.047,20 kWh
Coste de adquisición	2.669.326,94 €
Precio medio [CR/kWh]	0,0528213010 €/kWh
CN medio	0,0290040658 €/kWh
Gas suministrado	49.941.246,36 kWh
Extracoste definitivo	1.213.737,16 €
Extracoste provisional	993.325,16 €
Diferencia	220.412,00 €

Este incremento se produce a pesar de una disminución del 0,92% gas suministrado en relación con la cantidad estimada, y es debido a un incremento del coste del propano del 19%, superior al incremento del 15% del coste del gas natural.

d. Revisión de la retribución provisional por suministro a tarifa del año 2024.

La retribución establecida provisionalmente por este concepto en la disposición adicional primera de la TED/1072/2023, de 26 de septiembre, ascendía a 127.892,85 €, calculada con una previsión de ventas de 50.402.712 kWh.

Aplicando la cifra de ventas real de 49.941.246,36 kWh, este concepto asciende a 125.096,39 €, produciéndose una diferencia de -1.170,93 €:

	Cálculo Orden TED/1072/2023	Cálculo definitivo	Diferencia
Ventas P <4 bar [kWh]	50.402.712,00	49.941.246,36	- 461.465,64
CS P < 4bar [€/kWh]	0,00253742	0,00253742	
Ventas P > 4 bar {kWh}	0	0	
CS P >4bar [€/kWh]	0,00036017	0,00036017	
RAS (€)	127.892,85	126.721,92	- 1.170,93

e. Incentivo a la gestión eficiente de compras de GLP.

La disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, estableció que, como incentivo a una eficiente gestión de compras, la empresa distribuidora que suministre gases manufacturados en los territorios insulares tendrá derecho al 50% de la diferencia entre el coste de adquisición calculado por aplicación del precio máximo de venta de GLP a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización y el coste real. Como se ha comprobado en un apartado anterior, el precio aplicado en las facturas corresponde exactamente al precio máximo, por lo que este incentivo es cero.

El resumen del coste total del suministro de gas manufacturado en territorios insulares, sin incluir la retribución a la distribución es el siguiente:

	2026 [€]	2025 [€]	Variación %
Extraocoste provisional	1.192.392,89	1.163.353,17	2,5%
Retribución provisional por suministro a tarifa	129.969,57	125.357,53	3,68%
Revisión extracoste año "n-2"	220.412,00	268.625,71	-17,95%
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	-1.170,93	75.314,34	-101,55%
Total	1.541.603,53	1.632.650,75	-4,57%

II.3 Disposición adicional primera. Retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural

La disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, estableció que *“Hasta que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo se determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, se incluirán entre los costes del sistema gasista a los que hace referencia el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado”*.

La retribución del operador del mercado para el año de gas 2025 se fijó en 3.570.000 € en la disposición adicional primera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, esta cifra incluía 2.858.000 € en concepto de retribución por la actividad de gestión de mercado y 712.000 € por la actividad de gestión de garantías.

En el año 2025 se ha iniciado la tramitación de una orden ministerial que determina la finalización de esta retribución transitoria el 1 de octubre de 2027, al considerarse que el mercado ha alcanzado el nivel de liquidez necesario para que el propio mercado se pueda sostener mediante el cobro de comisiones.

Conforme dicho borrador, a partir del 1 de octubre de 2025 el operador del mercado podrá iniciar el cobro de comisiones, estableciéndose para el año de gas 2026 una retribución mínima garantizada con cargo al sistema gasista en base a las retribuciones definitivas de los años 2024 a 2022, ponderadas por un factor de $\frac{3}{4}$.

Año	Retribución definitiva [€] (a)	Gestión de garantías [€] (b)	Coste servicios fomento liquidez [€] (c)	(a) - (b) - (c)
2.024	4.556.500	- 712.000	- 72.653,52	3.771.846,16
2.023	3.377.676	- 712.000	- 15.232,68	2.650.443,55
2.022	3.590.368	- 712.000	- 102.630,00	2.775.738,43
Total	11.524.544	- 2.136.000	- 190.516,20	9.198.028,13
Promedio (d)				3.066.009,38
Ingreso mínimo garantizado (d) * $\frac{3}{4}$				2.299.507,03

La cantidad real a abonar al operador del mercado por este concepto dependerá de la facturación por comisiones, que se restará del ingreso mínimo, y solamente en caso de que no aplicar ninguna la empresa recibiría la retribución anterior integra.

Por otra parte, por la función de gestión de garantías se establece una retribución provisional de 865.792,00 €. Esta cantidad se ha calculado a partir de la retribución anual de 720.000 € fijada en el año 2020, a la que se ha aplicado el incremento del IPC desde enero de 2020 a mayo de 2025 de 21,6%, lo que resulta en una retribución provisional de 865.792 €.

Por último, a esta cantidad se le debe restar la anualidad correspondiente a la diferencia acumulada entre las retribuciones provisionales y definitivas reconocidas desde el año 2015 y hasta 2024, que asciende a -109.684,46 €.

II.3.1 Disposición adicional segunda. Aplicación de la orden

Se habilita a la Secretaría de Estado de Energía para dictar las resoluciones precisas para la aplicación de la orden.

II.3.2 Disposición derogatoria única

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango.

II.3.3 Disposición final primera. Modificación de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero

Se modifica la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS) de competencia ministerial, por las siguientes causas:

- Se ha detectado un error en las especificaciones técnicas de los equipos de medida, referido al caudal de dimensionamiento de los contadores, que hace imposible el cumplimiento de los requerimientos de diseño de estos equipos.
- Se ha conocido que gran parte de los consumidores industriales pertenecientes a sectores afectados por el Tiempo de Preaviso Mínimo y Caudal Mínimo Técnico garantizado de suministro de gas en caso de restricción de consumos en situación de emergencia, en los seis meses de plazo otorgado por la redacción original de la orden no han podido, por causas ajenas a ellos, realizar las certificaciones mediante OCAs de estos volúmenes. Por ello se explicita que los agentes del sistema gasista habrán de actualizar esta información tan pronto la reciban de los consumidores industriales, entendiendo que éstos tienen suficiente incentivo a realizar y presentar estas certificaciones cuanto antes en consideración a una imprevista potencial crisis de suministro.
- La referencia a la CNAE 2009 ha quedado desactualizada y está complicando la identificación de los sectores más sensibles a una potencial restricción de suministro de gas, por lo que se sustituye por la CNAE 2025, si bien sólo podrá ser considerada en los planes de emergencia que los transportistas y los distribuidores han de remitir al GTS antes del día 1 de octubre de 2025 en tanto que esta orden entrará en vigor en esa misma fecha .
- Se hace necesario una mayor concreción en la referencia a la mejor previsión de demanda máxima diaria de los clientes protegidos que los comercializadores han de enviar al GTS, a fin de aclarar las responsabilidades de los agentes del sistema relativas a la previsión y actuación en situaciones de crisis de suministro.
- El subgrupo de trabajo del Comité de Gestión Técnica que representa al sector gasista en lo relativo a la actualización y mejora de las NGTS, ha acordado por unanimidad proponer una actualización en relación con los sistemas de medición del GNL cargado en los buques que se adapte a la nueva realidad tecnológica y a las mejores prácticas internacionales.

II.3.4 Disposición final segunda. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

II.3.5 Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor en su totalidad el 1 de octubre de 2025.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 Fundamentación jurídica y rango normativo

La propuesta de orden se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de las habilitaciones a favor de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

III.2 Engarce con el derecho nacional

El objeto principal de la orden es establecer los cargos unitarios y la retribución de la actividad regulada de almacenamiento subterráneo del gas natural para el año de gas 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, que habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para aprobar la retribución de cada una de las empresas que realizan esta actividad. Asimismo, la orden aprueba los cánones asociados al uso de estas instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero. Tanto las retribuciones como los cálculos se han calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

La retribución de las empresas distribuidoras en territorios extrapeninsulares, incluida en el artículo quinto, se dicta conforme a la habilitación expresa incluida en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La retribución del operador del mercado organizado de gas natural incluida en la disposición adicional primera se dicta conforme a la habilitación incluida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

III.3 Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2025, fecha en que da comienzo el año de gas 2026, en sintonía con la entrada en vigor de los peajes de acceso de transporte, distribución y plantas de regasificación, así como de sus retribuciones reguladas aprobados por la CNMC en sendas resoluciones de 27 de mayo de 2025.

III.4 Derogación normativa

No se realiza derogación específica alguna, aunque sí que se incluye una disposición derogatoria genérica.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Las cuestiones concretas que regula la presente orden: cargos, retribución de los almacenamientos subterráneos y cánones por el uso de estos últimos, son competencia del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación de la orden proyectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la legislación sectorial aplicable, y según consta en el expediente, se ha realizado lo siguiente:

- En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previa regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que en la misma se regulan solo aspectos parciales de una materia, como son los cargos, las retribuciones y los peajes.
- El borrador de orden, junto con el borrador de MAIN han sido publicados en la página web de Participación e Información Pública del Ministerio y se concedió un plazo comprendido entre el **29 de julio y el 5 de septiembre** (ambos incluidos) para enviar alegaciones.
<https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/Index.aspx>
- Las alegaciones recibidas directamente en el Ministerio se han evaluado en su totalidad e incorporado en la medida de lo posible en el texto definitivo.

- Se ha elaborado y acompaña a la orden propuesta esta Memoria del Análisis Impacto Normativo en la que se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio por la que se crea la CNMC, se ha remitido a dicha comisión la propuesta de orden acompañada de la Memoria Justificativa de la propuesta para que emita el informe preceptivo. En este sentido hay que señalar que la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que los órganos de asesoramiento de la CNMC seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Las observaciones y comentarios, que se adjuntan como anexo del informe de la CNMC, se han tomado en consideración para la elaboración del informe de dicha Comisión, de acuerdo con lo establecido en el 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNMC. Así, la propuesta de orden fue objeto de informe de la CNMC aprobado por su Pleno el, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Las consideraciones del informe de la CNMC han sido evaluadas para la elaboración del texto definitivo, habiéndose incluido la gran mayoría de estas.
- De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía. Dentro del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se encuentran representados entre otros la CNMC, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, referencia que debe entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las Comunidades Autónomas, los consumidores y los diferentes agentes del sector, cuyas alegaciones deben adjuntarse como documentos anexos al informe de dicha Comisión.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio.
- Asimismo, la titular del Ministerio para la Transición Ecológica ha sido autorizada a dictar la orden correspondiente a esta propuesta mediante Acuerdo de de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Es de señalar que esta norma no ha sido prevista en el Plan Anual Normativo de 2023, toda vez que las órdenes ministeriales no son objeto de planificación y, por tanto, no se incluyen en el citado plan.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

VI.2 Impacto económico general

Las retribuciones de los almacenamientos subterráneos son abonadas mediante el pago de los cánones de acceso por parte de los usuarios – comercializadores - que usan estas infraestructuras. Estos pagos, junto con los cargos destinados a sufragar el resto de los costes del sistema – básicamente déficits anteriores – son en última instancia soportados por los consumidores de gas natural en España: familias, industrias de muy variado tamaño y centrales de generación de electricidad mediante gas natural.

El canon (afectado en su caso por los multiplicadores de corto plazo) ha aumentado un 5,7% frente al vigente y es el precio de salida de las subastas de asignación de capacidad, por lo que será el mercado, en función de las solicitudes de capacidad de los usuarios, el que fijará el precio final (canon + prima). De tal forma que, si la demanda de almacenamiento es escasa, los usuarios abonarán el coste de estas infraestructuras (el canon), mientras que, si la demanda es alta, será la propia subasta de asignación la que, aflorando una prima, determinará el precio de oportunidad de esta capacidad y la asignará a los usuarios que más la valoren. Estas primas serán un ingreso adicional del sistema que permitirá reducir los cánones de ejercicios posteriores.

Los cánones de inyección y de extracción se incrementan un 46% y 42%, respectivamente, debido al incremento de casi un 50% en el precio del gas de operación previsto considerado. Estas variaciones tendrán un impacto menor, ya el coste de inyección y extracción supone un 19% del coste total de almacenamiento.

VI.2.1 Impacto de los cargos

La evolución de los conceptos cubiertos mediante los cargos en los últimos años es la siguiente.

Año	Cargos [€]	Variación %
2022	26.854.295,04	
2023	10.772.864,30	-59,9%
2024	11.052.748,54	2,6%
2025	10.618.471,87	-3,9%
2026	10.147.066,50	-4,4%

En el año de gas de 2026 produce una reducción de los cargos de 4,4%, como consecuencia principalmente de la disminución del 2,2% de la anualidad correspondiente al déficit acumulado del año 2014 €.

La disminución de los cargos se debe también a la menor retribución por el suministro de gas manufacturado en territorios extra peninsulares, que disminuye un 4,57%, al pasar de 1.632.650,75 € a 1.541.603,53 €, así como una menor retribución al operador del mercado organizado de gas que pasa de 3.570.000,00 € a 3.192.414,57 €.

	2026 [€]	2025 [€]	Variación %
Operador del mercado	2.299.507,03	2.858.000,00	-19,5%
Gestión de garantías	865.792,00	712.000,00	21,60%
Medidas de fomento de liquidez	136.800,00	0,00	
Liquidación saldo retribuciones 2015-2024	-109.684,46	0,00	

Coste de adaptaciones regulatorias			
	3.192.414,57	3.570.000,00	-10,58%

Comparación con los cargos unitarios en vigor.

aje	Año de gas 2026		Año de gas 2025		Variación	
	[€/cliente/año]	[€/kWh/dia/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/dia/año]	[€/cliente/año]	[€/kWh/dia/año]
	0,29	0,017511	0,29	0,022550	0,0%	
	0,54	0,009411	0,59	0,010042	-8,5%	
	1,06	0,007524	1,24	0,007843	-14,5%	
	5,32	0,006437	4,98	0,006825	6,8%	-5,7%
	27,08	0,006257	24,77	0,006598	9,3%	-5,2%
.PS.6	93,05	0,006226	100,13	0,006557	-7,1%	-5,0%
.PS.7	0,00	0,006218		0,006548		-5,0%
.PS.8	0	0,006216		0,006545		-5,0%
	0	0,006215		0,006544		-5,0%
	0	0,006214		0,006544		-5,0%
	0	0,006214		0,006544		-5,0%
P.Satélites		0,006214		0,006543		-5,0%

En todo caso se debe recalcar que los cargos (10.15 millones €) tienen un impacto casi insignificante, si se compara con el resto de las retribuciones reguladas del sector que ascienden a más de 2.000 millones €.

VI.2.2 Impacto metodología retributiva de los almacenamientos subterráneos en el año de gas 2025 (1 de octubre de 2024-30 de septiembre de 2025)

Se reconoce la siguiente retribución a los titulares de almacenamientos subterráneos:

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón)	Retribución por COM provisionales	Retribución por REVU provisionales	Retribución COPEX provisionales	RCS	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008	TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	34.719.809,95	29.921.817,11	4.416.262,89	5.307.535,64	1.031.832,84	-705.329,00	74.691.929,43
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.407.801,15	2.960.187,45	324.951,81	0,00	89.568,26	0,00	6.782.508,67
Total a reconocer [€]	38.127.611,11	32.882.004,56	4.741.214,70	5.307.535,64	1.121.401,10	-705.329,00	81.474.438,10

Para el año de gas anterior (periodo de 1 de octubre de 2024 a 30 de septiembre de 2025) se reconocieron las siguientes cantidades en la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025:

	Retribución por inversión (incl. Gas colchón) oct 2024-sept 2025	Retribución por COM provisionales oct 2024-sept 2025	Retribución por REVU provisionales oct 2024-sept 2025	Retribución COPEX provisionales oct 2024-sept 2025	RCS oct 2024-sept 2025	Minorción por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008 oct 2024-sept 2025	TOTAL oct 2024-sept 2025
Enagas Transporte, S.A.U.	36.091.882,94	29.671.959,93	4.162.522,86	10.396.048,76	1.805.707,47	-705.329,00	81.422.792,96
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.546.436,31	2.930.974,74	321.745,01	0,00	156.744,45	0,00	6.955.900,51
Total a reconocer [€]	39.638.319,25	32.602.934,67	4.484.267,88	10.396.048,76	1.962.451,92	-705.329,00	88.378.693,48

Como puede apreciarse, la diferencia más significativa es un decremento de un 50% de la retribución por COPEX provisionales, y esto es debido a una menor previsión de estas actuaciones que no compensa el efecto acumulado por ser el año de gas 2026 el sexto año de gas consecutivo completo desde que estos costes se reconocen, los cuales devengan retribución desde el 1 de enero del siguiente año natural al de su puesta en marcha, conforme al artículo 19 del reiterado Real Decreto 1184/2020.

Por su parte la Retribución por Continuidad de Suministro se reduce como consecuencia de la aplicación de los coeficientes establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre que pasa de 0,35 en el año de gas 2025 a 0,2 en el año de gas 2026.

VI.2.3 Impacto de la metodología de cálculo de los cánones de los almacenamientos subterráneos

Los cánones que se establecen y su comparativa con los vigentes los dos años de gas anteriores, son los siguientes:

	año de gas 2023	año de gas 2024	año de gas 2025	año de gas 2026
Retribución fija + recuperación déficit (1) [€/año]	87.764.882	92.619.954	91.533.565	84.350.455
Capacidad contratada equivalente almacenamiento(2) [MWh/día]	30.164.984	34.802.683	35.806.849	31.215.755
Canon de almacenamiento (1)/(2) [€/kWh/día/año]	0,002909	0,002661	0,002556	0,002702
Incremento vs. año anterior	-6,6%	-8,5%	-3,94%	5,7%

	año de gas 2023	año de gas 2024	año de gas 2025	año de gas 2026
Retribución variable inyección (1) [€/año]	1.113.827	969.559	1.344.552	1.563.311
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	12.968.926	3.896.807	3.541.323	5.403.282
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-790.917	-74.807	-74.807	-74.807
Capacidad contratada equivalente inyección (4) [MWh/día]	62.143	31.142	50.239	49.025
Capacidad contratada equivalente inyección interrumpible (5) [MWh/día]		325	325	27
Canon de inyección [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/kWh/día/año]	0,213891	0,155486	0,096387	0,140656
Incremento vs. año anterior	163,8%	-27,3%	-38,0%	45,9%

	año de gas 2023	año de gas 2024	año de gas 2025	año de gas 2026
Retribución variable extracción (1) [€/año]	461.900	312.817	500.361	560.672
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	12.968.926	3.896.807	3.541.323	5.403.282
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-790.917	-74.807	-74.807	-74.807
Capacidad contratada equivalente extracción (4) [MWh/día]	33.072	33.893	55.603	58.227
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]		152	152	263
Canon de extracción $[(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)]$ [€/kWh/día]/año]	0,382193	0,122547	0,071538	0,101600
Incremento vs. año anterior	405,8%	-67,9%	-41,6%	42,0%

Como se observa, el canon de almacenamiento aumenta ligeramente. El menor uso de estas instalaciones no llega a compensar la disminución de la retribución a esta actividad.

Los cánones de inyección y de extracción se incrementan un 46% y 42%, respectivamente, debido al incremento de casi un 50% en el precio del gas de operación previsto considerado. Si bien es de destacar que ambos en conjunto representan una parte menor (un 19% aproximadamente) de la recaudación total por esta actividad.

Los multiplicadores aplicables a los contratos de acceso a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos, almacenamiento, inyección y extracción, serán los mismos que los actualmente vigentes recogidos en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre.

VI.2.4 Efectos en la competencia en el mercado

Los cánones aplicados por el uso de los almacenamientos subterráneos, así como los cargos unitarios son únicos para todo el territorio nacional, por lo que tanto las subidas como las bajadas no afectan al nivel de competencia de unos comercializadores frente a otros, ya que todos se enfrentan a los mismos costes.

VI.3 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta orden no tiene afectación alguna a los presupuestos del Estado, ya que las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos son abonadas con cargo a los cánones de acceso soportados por las empresas comercializadoras, mientras que las partidas englobadas en el concepto de cargos (déficit acumulado, retribución del operador del mercado y extracoste peninsular) se pagan mediante la facturación obtenida por la aplicación de los cargos unitarios.

VI.4 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La orden no establece cargas administrativas relevantes a las empresas que operan el sector, ya que, tanto los derechos económicos (retribuciones reguladas) como las obligaciones económicas (cánones por uso de instalaciones y cargos unitarios) mantienen la estructura dispuesta en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por lo que los agentes afectados no requieren realizar modificación alguna en sus procedimientos internos de liquidación, facturación o contabilidad.

VI.5 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

VI.6 IMPACTO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VI.7 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VI.8 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”. De conformidad con este precepto, el proyecto objeto de esta memoria es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas, por lo que no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VI.9 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3, párrafo h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, es preciso analizar el impacto por razón de cambio climático.

Las propuestas de cargos, cánones y retribuciones reguladas mantienen una línea continuista en relación con los valores vigentes, por lo que no se espera la orden interfiera con las políticas de descarbonización del Gobierno que tiene como objetivo reducir el consumo de combustibles fósiles.